

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 17 de enero de 2024.

Señores:

Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Rubén Darío Tabarquino Giraldo C.C. No. 16.593.161 de Cali (Valle del Cauca)
Demandados:	1. Ayapac Construcciones S.A.S. agregadosyasfaltos@yahoo.es 2. Alex Yair Mancilla Rodríguez agregadosyasfaltos@yahoo.es <i>Apoderado Judicial</i> Dr. Juan Raphael Granja Payan jrgranjapayan@yahoo.com 3. Construcciones Maja S.A.S. – en Reorganización direccion.administrativa@construccionesmaja.com.co m.co
Litisconsorcio Necesario:	1. Aseguradora Solidaria de Colombia notificaciones@solidaria.com.co 2. Municipio de Pradera (Valle del Cauca) oficinajuridica@pradera-valle.com.co
Radicado:	760013105016 20200020600
Referencia:	Solicitud de impulso procesal.

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, residente en Santiago de Cali (Valle del Cauca), de profesión Abogado, identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com** registrado en esta misma entidad, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito de la manera más respetuosa se imprima celeridad procesal en el enunciado proceso.

Antecedentes:

La demanda Ordinaria Laboral de la referencia fue presentada en **julio de 2020** y fue conocida y posteriormente admitida por este Despacho Judicial mediante providencia judicial del **30 de septiembre de 2020**.

Posteriormente, en virtud del trámite de notificación iniciado por el suscrito, el Juzgado realizó diligencia de notificación personal al señor **Alex Yair Mancilla Rodríguez** el **12 de febrero de 2021** y este contestó la demanda.

Debido a que el señor **Mancilla Rodríguez** funge como *Representante Legal* de la sociedad **Ayapac Construcciones S.A.S.** – según *Certificado de Existencia y representación Legal de esa data* –, se tuvo notificada por conducta concluyente a esta sociedad demandada mediante auto interlocutorio sin número del **20 de agosto de 2021**.

En lo que respecta a la notificación de la sociedad **Construcciones Maja S.A.S. – en Reorganización**, por disposición del Despacho, se realizó por canales electrónicos, sin embargo, el resultado fue negativo como puede evidenciarse en el escrito presentado al Juzgado en **septiembre de 2021**.

Construcciones Maja S.A.S. – en Reorganización ha remitido escritos al Despacho solicitando la remisión del expediente judicial, pese a esto, la entidad no ha sido notificada a la fecha.

Por otro lado, el Despacho mediante auto número 1719 del 19 de octubre de 2023, ordenó la vinculación de la **Aseguradora Solidaria de Colombia** y el **Municipio de Pradera (Valle del Cauca)** en calidad de litisconsortes necesarios.

No obstante, a la fecha no se observa notificación de la integración en mención, en especial del **Municipio de Pradera**.

De acuerdo a lo manifestado en incisos anteriores, solicito nuevamente al Honorable Despacho **impulso procesal** en la demanda referencia, atendiendo los escritos presentados por el suscrito apoderado judicial, a fin de que se realice la notificación por conducta concluyente a la sociedad **Construcciones Maja S.A.S. – en Reorganización** y la notificación personal del **Municipio de Pradera**.

Por último, el presente escrito se envía por correo electrónico de forma simultánea de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, tanto al correo electrónico del Honorable Despacho j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como al extremo pasivo mediante correos electrónicos agregadosyafaltos@yahoo.es, jrgranjapayan@yahoo.com, direccion.administrativa@construccionesmaja.com.co, notificaciones@solidaria.com.co y oficinajuridica@pradera-valle.com.co

respectivamente, tal y como reposan en sus certificados de existencia y representación legal y en escritos de contestación.

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C. No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P. No. 194038 del C. S. de la J.

Proyectó: Henao Veizaga, V.

Principal Cali (V)
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles
PBX: (602) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com